PZA. MAYOR, Nº 1
TFNO.: 91 873 21 61
FAX: 91 873 21 04
28512 VILLAR DEL OLMO
(MADRID)
e-mail: villardelolmo@comadrid.es

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL OLMO

INFORME DE LA SECRETARÍA

Por providencia de la Alcaldía – Presidencia de fecha 28 de febrero de 2002, se requiere de ésta Secretaría, en virtud de lo establecido en el artículo 54, apartados a) y b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL) y demás legislación concordante, se emita informe jurídico en los términos que determina el apartado segundo de dicho precepto, esto es, señalando la legislación aplicable en cada caso y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

Dicho informe tiene por objeto la constitución de un Consorcio entre éste Ayuntamiento, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ayuntamiento de Nuevo Baztán, cuya finalidad sería el acabado de las obras de infraestructura exigibles de conformidad con la legislación urbanística vigente, así como la posible ejecución de otras obras ordinarias que permitan la adecuada prestación de los servicios correspondientes a la Urbanización "Eurovillas", parte importante de la cual se encuentra ubicada en éste Término municipal.

En cumplimiento de dicho deber se emite el presente informe.

1. Legislación aplicable.

- Artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y artículo 110 del TRRL.
- Artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con los artículos 55 a 61 de la LBRL y artículos 61 a 71 del TRRL.
- Artículo 76 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM).
- Artículo 47.3, b) y c) de la LBRL.
- Artículo 70.2 de la LBRL en relación con el artículo 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

PZA. MAYOR, Nº 1
TFNO.: 91 873 21 61
FAX: 91 873 21 04
28512 VILLAR DEL OLMO
(MADRID)
e-mail: villardelolmo@comadrid.es

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL OLMO

(ROF), y artículo 76.6 de la LSCM.

2. **Constitución de Consorcios**.

Tanto el artículo 57 de la LBRL como el artículo 110 del TRRL, contemplan la posibilidad de constituir consorcios con otras Administraciones Públicas para fines de interés común o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con las citadas Administraciones.

Los consorcios así creados gozarán de personalidad jurídica propia, determinando sus estatutos tanto los fines de los mismos, como las particularidades del régimen orgánico, funcional y financiero.

Los órganos de decisión estarán integrados por representantes de todas las Entidades consorciadas, en la proporción que fijen los estatutos respectivos, pudiendo utilizarse para la gestión de los servicios cualquiera de las formas previstas en la legislación de Régimen Local.

3. **Relaciones con la Administración Local**.

Las relaciones entre las Administraciones del Estado o de la Comunidad Autónoma con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local, y supletoriamente por lo dispuesto en el título I de la LRJPAC, ello de conformidad con el artículo 9 de dicho texto legal, y en los términos establecidos en los artículos 55 a 61 del mismo, así como en los artículos 61 y siguientes del TRRL y demás legislación concordante.

4. **Los consorcios de contenido urbanístico**.

Si bien el Consorcio que se pretende constituir desborda la finalidad propia de un consorcio meramente urbanístico se debe citar la legislación aplicable a éstos. A tal efecto el artículo 76 de la LSCM prevé la creación de

PZA. MAYOR, Nº 1
TFNO.: 91 873 21 61
FAX: 91 873 21 04
28512 VILLAR DEL OLMO
(MADRID)
e-mail: villardelolmo@comadrid.es

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL OLMO

consorcios urbanísticos entre uno o varios municipios y la Comunidad de Madrid para el desarrollo de la actividad de gestión y ejecución de obras y servicios públicos.

El objeto de los consorcios sólo podrá tener por finalidad aquellas funciones o actividades que no excedan de la competencia de las Administraciones concertadas, y se regirán por sus estatutos propios, elaborados de común acuerdo por las Administraciones que lo componen y aprobados por los órganos competentes de cada uno de ellas y por la norma citada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 LRJPAC, anteriormente citado.

La aprobación de los estatutos del consorcio, determinará la atribución al mismo de las competencias administrativas pertenecientes a las Administraciones consorciadas y que en dichos estatutos se especifiquen, incluyendo la gestión de tasas y precios públicos y su percepción, sin que en ningún caso quepa atribuirle la competencia para establecer o determinar tributos ni la potestad expropiatoria.

5. **Órgano competente para la aprobación del convenio y estatutos del Consorcio y mayoría requerida.**

Corresponde al Pleno de la Corporación la creación, modificación o disolución de organizaciones asociativas en las que se integre el Ayuntamiento, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus Estatutos.

Asimismo corresponderá al Pleno la transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, requiriéndose en ambos casos el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, todo ello de conformidad con el artículo 47.3, apartados b) y c) de la LBRL.

6. **Publicidad del acuerdo**.

Tanto el artículo. 70.2 de la LBRL como el artículo 196 del ROF establecen con carácter general el mandato en virtud del cual los acuerdos que adopten las Corporaciones locales (cuando tengan carácter decisorio,

PZA. MAYOR, Nº 1
TFNO.: 91 873 21 61
FAX: 91 873 21 04
28512 VILLAR DEL OLMO
(MADRID)
e-mail: villardelolmo@comadrid.es

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL OLMO

añade el citado precepto del ROF), habrán de publicarse y /o notificarse en la forma prevista por la Ley.

En éste sentido, el artículo 49 de la LBRL regula, con carácter general, el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas locales, que en resumen consiste en la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, exposición pública por plazo mínimo de treinta días a efecto de reclamaciones, resolución de las que se presenten y aprobación definitiva, acuerdo que se entenderá definitivamente adoptado si no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Madrid, el precepto que regula la publicidad de los convenios entre Administraciones Públicas para el desarrollo de la actividad urbanística y para la gestión y ejecución de obras y servicios públicos, es el artículo 76.6 de la LSCM, que establece el necesario requisito de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para que el acuerdo de creación de los consorcios y sus estatutos adquieran plena eficacia.

Visto y examinado el contenido del Convenio para la constitución del Consorcio al que se ha venido haciendo referencia en el cuerpo de éste documento, en el que habrá de integrarse éste Ayuntamiento, cuyos fines y objetivos quedan así mismo definidos, y vistos y examinados así mismo los Estatutos que constan como Anexo al citado documento, el funcionario que suscribe, conforme a su leal saber y entender, considera se cumplen cuantos requisitos se recogen en la legislación que les es aplicable, quedando señaladas las exigencias de mayoría requerida y órgano competente para la válida adopción del acuerdo de aprobación, así como el requisito de publicación, tanto del Convenio como de los Estatutos que lo acompañan, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para su eficacia.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Villar del Olmo, 1 de marzo de 2002.

AYUNTAMIENTO VILLAR DEL OLMO (Madrid)

El Secretario,

Fdo.: Javier Durán